

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Citaciones y emplazamientos  
en materia criminal.**

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

3302

**ALBA, Fermín;** domiciliado últimamente en los Arcos, provincia de Navarra; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuenca, para prestar declaración en causa por estafa instruída por viajar sin billete en ferrocarril desde esta ciudad á Chillarón, el 20 de Agosto último. 10324

3303

**CAUSIN GOMEZ, Pedro;** domiciliado últimamente en Madrid; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Sebastián, para ampliar la declaración en causa por robo, instruída por dicho Juzgado. 10317

3304

**DE LA LLAVE, Simón;** domiciliado últimamente en Valdoverdeja; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Puente del Arzobispo, para ser oído en causa instruída por hurto en dicho Juzgado. 10377

3305

**DELGADO MAGAN, Salvadora;** sin domicilio, de veinte años, casada, prostituta; comparecerá el día 27 de Octubre ante el Juzgado Municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones y escándalo, instruído contra la misma y otros. 10357

3306

**DESCONOCIDOS,** en cuyo poder se encuentren los títulos que se reseñan; comparecerán, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Pozoblanco, para declarar en causa por robo, hurto ó extravío de títulos al portador, instruída por la desaparición de títulos de la Deuda interior, por valor de 10.000 pesetas nominales: cuatro de la serie B, números 67.537 y 67.538; 77.443 y 78.883, al vecino de Villanueva del Duque don Rafael Bonítez Priego, adquiridos en la Bolsa de Madrid el día 2 de Abril de 1903, por mediación del agente D. Guillermo Alonso. 10376

3307

**DIAZ, Domingo;** sin domicilio conocido; comparecerá, en el día 29 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones. 10352

3308

**ESCALANTE, Manuel;** vecino que fué de Valdeleg; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar

declaración en causa por falsificación de cédulas personales, instruída por dicho Juzgado. 10347

3309

**GUARDIOLA HERRERO, Sebastián;** domiciliado últimamente en Jumilla, provincia de Murcia; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuenca, para prestar declaración en causa por estafa, instruída por viajar sin billete en ferrocarril desde esta población á Chillarón el 20 de Agosto último. 10333

3310

**GRANDA, Eugenio;** vecino que fué de Valdeleg; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar declaración en causa por falsificación de cédulas personales, instruída por dicho Juzgado. 10345

3311

**GUTIERREZ, Benito;** domiciliado últimamente en la calle de Blasco de Garay, número 12; comparecerá, en el día 21 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por daños. 10351

3312

**HERRERO, Ceferino;** sin domicilio conocido; comparecerá, en el día 21 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por lesiones. 10353

3313

**IPARRAGUIRRE ELIZALDE, Francisco;** sobrino del finado Ignacio Iparraguirre y Echarron, que reside en Concordia, República Argentina; para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de la villa de Tolosa y su partido, al objeto de que á tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se le ofrezcan las acciones del procedimiento que se sigue por muerte de dicho Ignacio Iparraguirre y Echarron, ocurrido en Berástegui el día 30 de Septiembre último. 10327

3314

**IPARRAGUIRRE Y ECHARREN, Martín Lorenzo;** hermano del finado Ignacio Iparraguirre y Echarron; que reside en Gaboto, República Argentina; para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de la villa de Tolosa y su partido, al objeto de que á tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se le ofrezcan las acciones del procedimiento que se sigue por muerte de dicho Ignacio Iparraguirre y Echarron, ocurrida en Berástegui el día 30 de Septiembre último. 10336

3315

**IPARRAGUIRRE Y ELIZALDE, Ricardo;** sobrino del finado Ignacio Iparraguirre y Echarron; que reside en Concordia, República Argentina; para que en el término de diez días, desde la inserción de la presente cédula en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado de instrucción de la villa de Tolosa y su partido, al objeto de que á tenor del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, se le

ofrezcan las acciones del procedimiento que se sigue por muerte de dicho Ignacio Iparraguirre y Echarron, ocurrido en Berástegui el día 30 de Septiembre último. 10327

3316

**MAÑAN, Nicasio;** domiciliado últimamente en Madrid, calle de Almansa, número 3; comparecerá el día 5 del mes de Noviembre próximo y hora de las diez y treinta, ante el Tribunal municipal de Chamartín de la Rosa, para celebrar juicio de faltas que se sigue por pasar por línea de D. Pedro Tobar el día 4 de Agosto de 1907. 10329

3317

**MARTINEZ JIMENEZ, Celestina;** de cuarenta años, prostituta; comparecerá el día 27 de Octubre ante el Juzgado municipal del distrito del Hospital, de esta Corte, sito en la calle de la Esgrima, número 2, principal, para celebrar juicio de faltas por lesiones y escándalo, instruído contra la misma y otros. 10352

3318

**NUNEZ, José;** domiciliado últimamente en Campogiro (Santander); comparecerá, en término de ocho días, ante el Juzgado instructor del Este, de Santander, Secretaría de Escobio, para declarar en causa por concepción y lesiones, y se le ofrezcan las acciones del procedimiento que se sigue por muerte de la causa en legal forma y como dispone el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal. 10354

3319

**ORIA SELLES, Faustino de;** domiciliado en La Línea, en la Atunara, y hoy embarcado en ignorado paradero; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Roque, para ser requerido en el ramo del sueldo número 238 de 1907. 10341

3320

**PERERA BOIX, José;** domiciliado últimamente en Santa Cruz de Tenerife; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado de instrucción de Santa Cruz de Tenerife, para declarar en causa instruída por estafa á virtud de denuncia presentada por D. Pedro Blasbert. 10326

3321

**PUERTO HERNANDEZ, Julia y Julia;** domiciliados últimamente en la calle de Hilarión Esclava, número 11, hotel; comparecerán el día 27 del actual ante el Juzgado municipal del distrito del Campogiro, de esta Corte, sito en la calle del Campogiro, números 9 y 11, segunda, para celebrar juicio de faltas por malos tratos, instruído contra los mismos. 10324

3322

**RODRIGUEZ, Fernando;** domiciliado últimamente en la carretera de Andújar, número 10, principal; comparecerá, en el día 29 del próximo Noviembre y hora de las diez de su mañana, ante el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, á celebrar juicio de faltas por daños. 10350

3323

**SANCHEZ, Carlos;** vecino que fué de Valdeleg; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de San Vicente de la Barquera, á prestar declaración en causa por falsificación de cédulas personales, instruída por dicho Juzgado. 10346

3324

**SANCHEZ, Antonio;** tratante; domiciliado últimamente en Béjar (Salamanca); comparecerá, en término de diez días,

ante el Juzgado de instrucción de Soria, para prestar declaración en causa por robo, instruida contra José Cortés López y otros. 10391

3325

SANCHEZ, *Cesáreo*; domiciliado últimamente en Valdeverdeja; comparecerá, en término de diez días, ante el señor Juez de instrucción de Puente del Arzobispo, para ser oído en causa instruida por hurto, en dicho Juzgado. 10378

3326

SANCHEZ Y LOPEZ, *Rafael*; domiciliado últimamente en Valdepeñas (Ciudad Real), comparecerá el 16 de Noviembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Ciudad Real, como testigo de la defensa, para declarar en el juicio oral de causa por homicidio contra Ramón Ruiz Tello Hierlo y otro, seguida por el Juzgado de instrucción de Valdepeñas. 10331

3327

SECO, *Gregorio*; domiciliado últimamente en Horcajo de Santiago, provincia de Cuenca; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cuenca, para prestar declaración en causa por estafa, instruida por viajar sin billete en ferrocarril desde esta ciudad á Chillarón, el 20 de Agosto último. 10332

**Juzgados de primera instancia.**

**ARCOS DE LA FRONTERA**

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de este partido.

En causa que me hallo instruyendo por hurto de una yegua, cuyas señas se expresan á continuación, verificado el día 4 de Septiembre último del cortijo Robiadillo, término de esta ciudad, de la propiedad de Balbino Reguera Almagro, he acordado expedir la presente y otra de igual tenor, por la que ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescato de dicha caballería, y detención de las personas en cuyo poder se encuentre, si no justificaran su legítima adquisición; poniéndolas, caso de ser habidas, á disposición de este Juzgado.

Señas.

Una yegua baya, cerrada, tuerta del izquierdo, más de marca, herrada en la pata izquierda con M R, y el de la Compañía de seguros El Pénix, pero sin que en la actualidad estuviese asegurada.

Dado en Arcos de la Frontera á 3 de Octubre de 1910.—Alejandro Alvarez.—Manuel M. Ruiz. JO—10116

**ARENAS DE SAN PEDRO**

D. José López Sanz, Juez municipal de esta villa, interino de instrucción de la misma y su partido, por indisposición del propietario.

Hago saber y ruego á las Autoridades civiles y militares, y encargo á los agentes de la Policía judicial, procedan á la busca y rescato del semoviente y efectos que á continuación se expresan.

Una mula de cuatro años, de seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, herrada de los cuatro extremos.

Cuatro mantas de lana, una cincha de cáñamo, una cabezada nueva y un ronzal de cáñamo nueve.

Cuyos semoviente y efectos fueron hurtados en la noche del 24 al 25 de Sep-

tiembre de una casilla en el pueblo de Cuovas del Valle, de este partido, de la propiedad del vecino de dicho pueblo Vicente Jiménez Sánchez, y caso de ser hallados, sean puestos á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditaren su legítima adquisición.

Dado en Arenas de San Pedro á 6 de Octubre de 1910.—José López Sanz.—Por su mandato, P. S., José Sánchez.

JO—19117

**JEREZ—SAN MIGUEL**

Juzgado de instrucción del distrito de San Miguel.

Por virtud del presente se interesa la presentación en este Juzgado del que se crea dueño de un burro mediano, rucio, entoro, de tres años, sin hierro, que fué intervenido en ésta el 15 de Mayo de 1909.

Jerez, 9 de Octubre de 1910.—El Actuario, Francisco Castro. JO—10265

**LOJA**

D. Francisco de Paula de Sola Portocarrero, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal de oficio sobre robo y hurto, contra Antonio López-Cozer Ortiz (a) *España*, el cual tiene manifestado que hará ya unos cinco meses y medio robó una noche, á eso de los doce, dos gallinas de una casería que hay frente á Chanchiria; y que asimismo robó otra gallina la noche del 27 de Marzo último, á eso de las once, en la primera casería de Calorosa, término de Hueter-Tajor, á la izquierda de la carretera viniendo para Loja.

Y mediante á ignorarse quiénes sean los dueños de las expresadas gallinas, se hace ello público por medio del presente para que las personas que se crean dueños de dichos animales, comparezcan ante este Juzgado, dentro del término de diez días, á fin de recibirles la oportuna declaración y practicar las diligencias que se crean necesarias.

Dado en Loja á 23 de Septiembre de 1910.—Francisco de Paula de Sola.—Por mandado de S. S.ª, Ildelfonso Ortega.

JO—10151

**BARCELONA—SUR**

En los autos de juicio declarativo de menor cuantía que luego se dirán, se ha dictado la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva, os como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona á 3 de Agosto de 1910. El Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de primera instancia del distrito del Sur, de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, seguidos entre partes, de la una como actor D. Ricardo Romero de Tejada y Galván, mayor de edad, casado, empleado y de esta ciudad, dirigido por el Letrado D. Rafael Vallat, y representado por el Procurador D. Agustín Roca, y de la otra como demandado D. Francisco Cortina Pujol, cuyas demás circunstancias no constan de autos en los que por su rebelde se halla representado por los Estrados del Juzgado, sobre declaración de nulidad de varios préstamos; y

»Resultando, etc.

»Fallo que sin dar lugar á tener por confeso al demandado D. Francisco Cortina y Pujol, en el contenido de las posiciones presentadas por el actor D. Ricardo Romero de Tejada, debo declarar y declarar:

»1.º Nulo el contrato de préstamo ce-

lebrado entre dichos señores en Septiembre de 1900;

»2.º Que el segundo de ellos, ó sea el actor D. Ricardo Romero de Tejada, tiene satisfecho con exceso al prestamista y demandado D. Francisco Cortina y Pujol, la cantidad que al mismo correspondía percibir, tanto en concepto de capital prestado como por cuenta de los intereses normales del mismo á razón del 8 por 100 anual, á cuyo tipo se fija por el presente los devengados por el capital prestado;

»3.º Que en su consecuencia son también nulos cuantos documentos acreditados en cualquiera forma que sea la existencia del mencionado préstamo y por ello lo mismo las letras libradas por el repetido actor D. Ricardo Romero de Tejada, y aceptadas por su hermano D. Manuel Romero de Tejada, que las libradas por éste y aceptadas por aquél como también las que existen con motivo de los juicios convenidos que se celebraron en el Juzgado municipal de la Concepción en 7 de Abril de 1905, y mandar y mando con expresa imposición al repetido demandado D. Francisco Cortina y Pujol, de todas las costas causadas con motivo del presente juicio, á que firme que sea la presente otorgue á favor del actor carta de pago total de la cantidad adeudada por el mismo, y por fin que se ponga por medio de cartas órdenes en conocimiento del Juzgado municipal del distrito de la Concepción, de esta ciudad, lo que acababa de acordarse por medio de la presente de la que se acompañaran los correspondientes testimonios, á fin de que en su Vista y uniéndolos juntos con dichas cartas órdenes á cada uno de los dos juicios verbales, seguidos ante el hoy extinguido Juzgado municipal de Gracia, por D.ª María Saburich, como apoderada de su esposo D. Francisco Cortina, contra el tantas veces nombrado D. Ricardo de Romero y Tejada, levante y deje sin efecto las órdenes de retención que de la quinta parte del sueldo de éste interesó al Ayuntamiento de esta ciudad, y disponga que las cantidades que á consecuencia de ello obren retenidas en las arcas municipales, sean entregadas al repetido D. Ricardo Romero, si las mismas no estuviesen afectas á ninguna otra retención, y firme que sea asimismo la presente remitida á la Superioridad la comunicación prevenida en el artículo 8.º del Real decreto de 27 de Febrero último, y notifíquese esta propia sentencia en los Estrados del Juzgado al demandado y además por medio de edictos que se publicarán en la forma dispuesta por la ley é insertarán en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de esta provincia y Diario Oficial de Avisos de esta ciudad, á no ser que la parte actora solicitare dentro de segundo día, se le hiciera saber la misma personalmente.

»Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Evaristo Casado y Pascual.

»Publicación.—Barcelona, 3 de Agosto de 1910. Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, por ante mí el infrascrito Escribano, doy fe.—Licenciado Miguel Serrano.»

Y para que sirva de notificación en forma al demandado D. Francisco Cortina y Pujol, cuyo domicilio se ignora, se expide el presente en Barcelona á 9 de Septiembre de 1910.—El Escribano, P. D., Miguel Serrano.—Juan Bautista Calvo.

## HUERCAL OVERA

D. Germán Cobeira y Alvarez, Juez de instrucción del partido de Huércal Overa.

Por el presente, hago saber: Que en la noche del 25 al 26 de Junio último fué robada á Dolores García Sánchez, vecina de Zurgona, de su domicilio, una mula de unos treinta meses, con cinco dedos sobre la marca, pelo castaño oscuro, con cabezón cuero negro y cabezada de igual clase y color.

Y en atención á no haber podido ser hallada, por proveído de esta fecha he acordado librar el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, interesando á los individuos de la Policía judicial procedan al rescate de mencionada caballería y la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican en el acto su legítima procedencia, poniendo ésta y aquéllas á mi disposición en este Juzgado.

Pues así está acordado en el sumario que instruyo con el número 50 del corriente año.

Dado en Huércal Overa á 6 de Octubre de 1910.—Germán Cobeira.—P. S. M., S. Leoncio Méndez. JO—10145

## INCA

D. Francisco Castañer Amlet, Juez municipal, Letrado de esta ciudad, y como tal, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado, por traslación del señor Juez propietario que lo servía.

Por el presente y último edicto, se hace saber: Que mediante providencia de fecha 22 del actual, recibida á instancia del Procurador D. Pedro M. Seguí, en nombre de D.<sup>a</sup> Francisca Ripoll Llinás y D.<sup>a</sup> Catalina Martí Llinás, en virtud de la demanda ordinaria de mayor cuantía que siguen en este Juzgado y Escribanía del infrascrito Escribano, contra D.<sup>a</sup> Antonia Coll Pizá, esposa de D. Juan Carrancá Hédiger, como heredera de su padre, D. Miguel Coll Amengual, se confiere de la indicada demanda traslado de nuevo á la expresada D.<sup>a</sup> Antonia Coll Pizá, para que dentro del improrrogable término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se persone en forma en los referidos autos, con prevención que, de lo contrario, se declarará en rebeldía y por contestada la demanda.

También queda acordado, mediante la referida providencia, se ponga en conocimiento de D. Juan Carrancá Hédiger, marido de la expresada demandada doña Antonia Coll Pizá, dicho emplazamiento, á los efectos legales.

En su virtud, y á fin de que sirva de emplazamiento en forma á la repetida demandada D.<sup>a</sup> Antonia Coll Pizá y de notificación á su marido, el expresado D. Juan Carrancá Hédiger, cuyo actual paradero se ignora, expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Inca, 26 de Septiembre de 1910.—Francisco Castañer.—Ante mí, Pedro J. Serra. X—2048

## LA VECILLA

D. Clemente del Pino Sainz, Juez de instrucción de La Vecilla y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que las personas que puedan dar razón de quién pudiera ser el cadáver de un hombre hallado en el día 14 de Septiembre último en el portal de una casa del pueblo de Sorribas, término municipal de La Robla, en este partido judicial, cuyas señas del mismo eran: de unos cuarenta años de edad, color negro, bigote también

negro, y pordiosero; comparecerán, en término de diez días, ante este Juzgado al objeto expresado, pues así lo acordé en sumario que instruyo con el número 42 de este año, por el hecho expresado.

Dado en La Vecilla á 8 de Octubre de 1910.—Clemente del Pino.—P. S. M., Licenciado Emilio Marfa Colls. JO—10150

## MADRID—HOSPITAL

D. Federico Grande y Cortés, Juez de primera instancia del distrito del Hospital, de esta Corte.

Por el presente hago saber: Que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda, se tramita expediente á instancia de D. Francisco Villarino Arias, sobre declaración de herederos abintestato, de D. Francisco Villarino y Fernández, natural de Paradelá, municipio de Manzaneda, partido judicial de Puebla de Trives, provincia de Orense, hijo de Francisco y de Dominga, de sesenta y cinco años de edad, soltero, sacerdote, que falleció en su domicilio, Travesía del Conde Duque, número 16, piso segundo, á las tres horas del día 3 de Junio de 1910, en favor de D.<sup>a</sup> María del Carmen, D. Domingo y D. Victorino Alvarez Villarino, como hijos de la hermana del causante, D.<sup>a</sup> María Villarino Fernández; de D.<sup>a</sup> María Antonia, D. Juan Francisco, D. Domingo y D. Francisco Villarino Arias, hijos de otro hermano del difunto, llamado D. Juan Villarino Fernández; de D.<sup>a</sup> María Antonia, D.<sup>a</sup> Dominga y don Pedro Dieguez Villarino, como hijos de otra hermana del finado, llamada Francisca Villarino Fernández; de D. José Benito y D. Eliseo Garrido Villarino, hijos de otra hermana, D.<sup>a</sup> Teresa Villarino Fernández, y en favor también de D.<sup>a</sup> Dominga Villarino Fernández, hermana del referido causante; en cuyo expediente, en providencia de 10 del mes actual he acordado publicar edictos, anunciando la muerte sin testar del D. Francisco Villarino y Fernández; que los que reclaman la herencia son el D. Francisco Villarino Arias, para sí, para los once sobrinos carnales restantes que se han expresado y para la hermana de doble vínculo del causante, D.<sup>a</sup> Dominga Villarino Fernández, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho que éstos á la mencionada herencia, para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado á reclamarlo, con presentación de los documentos justificativos del mismo; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que en Derecho haya lugar.

Dado en Madrid, á 12 de Octubre de 1910.—Federico Grande.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido el presente visado por el señor Juez, y lo firmo en Madrid, á 12 de Octubre de 1910.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup> Grande. X—2042

## PIEDRAHITA

D. Mariano Ovejero y Maury, Juez de instrucción del partido de Piedrahita.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado pende causa por sustracción de una yegua con su rastra, propiedad de Bonifacio Arroyo Pérez, vecino de San Miguel de Corneja, cuyos semovientes fueron sustraídos de un prado de dicho pueblo el día 6 del corriente mes.

En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los Agentes de la Policía judicial procedan á la busca y captura de dichos semovientes, ponién-

dolos, si fueron hallados, á disposición de este Juzgado, en unión de la persona en cuyo poder se encuentren, si no acredita su legítima adquisición.

Señas de la yegua.

De cinco años de edad, de 1,38 metros de alzada, pelo pelo pelicano, raza española, marca de bequilla en la llana derecha y lleva la contraseña especial de la Sociedad Fénix Agrícola, letra A, número 6, en la llana izquierda.

Dado en Piedrahita á 11 de Octubre de 1910.—Mariano Ovejero.—El Escribano, Francisco Alegre. JO—10289

## POSADAS

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la Policía judicial practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de la yegua, digo de la burra que á continuación se reseña, la cual fué hurtada á D. Manuel Guerrero Aguilar la madrugada del 24 de Septiembre último, del sitio nombrado Suerto de Bato, término de La Carlota, y, habida, la pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas.

Una burra pelo pardo, mediana de nuevo años, con el hierro MG. en la cadera derecha y el número 6; en la izquierda, el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 3 de Octubre de 1910.—Pedro Fernández Cavada.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—10373

D. Pedro Fernández Cavada y López de Calle, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente, que será inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, ruego y encargo á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, y demás individuos de la Policía judicial, procedan á la busca y rescate del semoviente que al final se reseña, hurtado en la noche del 23 al 24 de Septiembre último, de los ruedos de la aldea de Puencubierta, aneja á la villa de La Carlota, á Catalina Monserrat Costinzer, y, caso de ser habida, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Señas del semoviente.

Una yegua torca, mosqueada, de diecinueve años de edad, blanco confuso en una nalga y el de la Compañía El Fénix Agrícola.

Dado en Posadas á 3 de Octubre de 1910.—Pedro Fernández Cavada.—El Actuario, Licenciado Joaquín Iglesia. JO—10374

## RUITE

D. José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta villa de Ruite y su partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la Policía judicial, se proceda á la busca y ocupación de una mula de cuatro años, de al-

zada un metro 42 centímetros, castaña clara, raza española, con un hoyo en la frente y en el lado derecho el sello de la compañía El Fénix Agrícola, y otra mula de siete años, alzada un metro 37 centímetros, castaña clara, raza española, roma, con un lunar blanco pequeño en la oreja izquierda y con el mismo sello que la anterior y en igual lado; las que han sido hurtadas en la noche del 5 ó en la madrugada del 6 del corriente mes, de la cuadra de la casa que habita el dueño de ellas Miguel López Cano, en el partido Fuente del Conde, del término municipal de la villa de Iznajar, de donde es vecino, de estado viudo, propietario y mayor de edad; y caso de ser halladas dichas caballerías, sean puestas á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, las que serán conducidas con las seguridades convenientes á la Cárcel de este partido.

Dado en Rute á 10 de Octubre de 1910. José Eguilaz.—El Escribano, Máximo L. Hernandez. JO—10390

## SALAMANCA

D. Inocencio Cenizo Alonso, Oficial del Actuario del Juzgado de instrucción de Salamanca y su partido D. Domingo Dorosta y Rodríguez.

Doy fe: Que en los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado por el Procurador D. José Lunar, en nombre de D. Blas Picón Castro, vecino de Ciudad-Rodrigo, declarado pobre en sentido legal, contra D. Francisco Díez Calvo, que lo fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, sobre que se declarase al D. Blas Picón, dueño de los bienes depositados en poder de D. Estanislao Guerrero, que fueron pertenecientes al demandado, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, á la letra, dicen así:

«Sentencia.—En la ciudad de Salamanca, á 29 de Septiembre de 1910, el señor D. José Margarida y Rodríguez, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos á instancia de D. Blas Picón Castro, mayor de edad, casado y vecino de Ciudad Rodrigo, declarado pobre en sentido legal como demandante, representado por el Procurador D. José Lunar, bajo la dirección del Letrado D. Eudocio Castro, contra D. Francisco Díez Castro, mayor de edad, vecino que fué de esta capital, en ignorado paradero, como demandado, sobre que se declarase dueño el primero de los bienes depositados en poder de D. Estanislao Guerrero, y que ocupó el Juzgado y mandara que se le entregaran al Sr. Picón á costa del demandado.

«Fallo: Que debo de declarar y declaro no haber lugar á declarar al demandante dueño de los géneros depositados hoy en poder de D. Estanislao Guerrero, y por lo tanto, no ha lugar tampoco á ordenar la entrega de dichos géneros al actor, todo con imposición á éste de todas las costas.

«Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, dada la rebelía del demandado, lo pronuncio, mando y firmo.—José Margarida y Rodríguez (Rubricado).»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Lo copiado conviene á la letra con sus originales. Para que así conste y se inserte según lo mandado en la GACETA DE

MADRID, para que sirva de notificación al demandado D. Francisco Díez Calvo, expido el presente, visado por el señor Juez, en Salamanca á 1.º de Octubre de 1910.—Inocencio Cenizo.—V.º B.º, Margarida. JC—357

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT

D. Juan Arnet y Ferrera, Juez de primera instancia del partido de San Feliú de Llobregat.

Por el presente, que se expide en méritos de los autos promovidos ante este Juzgado por D. Pedro Clot y Vilarrodona, en los que actúa el que suscribe, sobre adjudicación de los bienes de la herencia de D. Francisco Clot y Cerdá, natural de Santa Eugenia de Bellver, hijo legítimo y natural de Francisco Clot y de Ana María Cerdá, que falleció en Santa Cruz de Olorde el día 12 de Noviembre de 1828, habiendo otorgado su último testamento ante el Reverendo Cura párroco de dicho pueblo en 4 de Octubre de 1828, cual testamento fué protocolizado por el Notario de esta residencia D. Serafín de Bodallés á 5 de Noviembre de 1864, y en el que, después de ordenar varios legados, dispuso la siguiente institución hereditaria:

«De todos los otros mis bienes habidos y por haber, fuerza y acciones que tengo aquí y en cualquier parte del mundo hago heredero é instituyo á Francisca Clot, mi estimada mujer, tanto cuanto naturalmente vivirá, guardando mi nombre, y si el día de mi muerte no viviera, ó viviere, pero heredera mía no será porque no querrá ó querrá, porque en este caso que sea mi heredera, quiero que luego de su muerte sea mi heredero universal Miguel Clot, y después sus hijos y descendientes, no á todos juntos, sino al uno después del otro, precediendo los varones á las hembras, guardando el orden de primogenitura, y después á los otros hermanos y hermanas y á sus descendientes, no á todos juntos, sino al uno después del otro, precediendo los varones á las hembras, guardando el orden de la rama, y si alguno de estos mis herederos muriese antes, por esto quiero me sucedan sus hijos, aunque sus ascendientes no se hayan visto herederos. Es mi voluntad que mis herederos no puedan alienar, vender ni empeñar.»

Concuerda en la parte transcrita con su original protocolizado. Doy fe.

Se llama por tercera y última vez á los que se crean con derecho á los bienes procedentes de la herencia de D. Francisco Clot y Cerdá, consistentes:

1.º En una casa, señalada de número 1, en la calle de las Horas de Molins de Rey;

2.º Otra casa, señalada de número 3, en la propia calle;

3.º Una pieza de tierra, parte viña y parte yermo, antes olivar, de cabida 85 áreas 58 centiares, sita en el término de Santa Cruz de Olorde, punto conocido por Font freda;

4.º Otra pieza de tierra, compuesta de terreno, huerto, cereales y yermo, sita en el mismo término de Santa Cruz de Olorde, punto conocido por Font calenta, de superficie una hectárea, 22 áreas y 50 centiares, de las cuales una área, 87 centiares son de huerto, con agua de mina, y

5.º Una casa, que forma actualmente dos viviendas separadas, situada en el cuartel 4.º del lugar de San Bartolomé de la Quadra, término de Santa Cruz de Olorde, señalada con el número 4 una de ellas, y la otra está sin numerar,

Para que comparezcan á deducir en

el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, previniéndoles que al comparecer en el juicio alegando derecho á los bienes calendados, deberán acompañar los documentos en que lo funden y el correspondiente árbol genealógico, y si no tuvieren á su disposición alguno de los documentos, expresarán el archivo en que deben hallarse, ofreciendo presentarlos oportunamente, bajo apercibimiento que no serán oídos en este juicio los que no comparezcan dentro de este último plazo y los pararán los perjuicios á que haya lugar en Derecho, haciéndose constar, á los efectos dispuestos en el párrafo 2.º del artículo 4.º de la ley de Enjuiciamiento Civil, no haber comparecido persona alguna alegando derecho á los bienes de la herencia de que se trata.

Al mismo tiempo se hace saber que dichos autos han sido promovidos por D. Pedro Clot y Vilarrodona, como heredero sustituto de D. Francisco Clot y Cerdá.

Dado en San Feliú de Llobregat á 4 de Octubre de 1910.—Juan Arnet.—Ante mí, por D. Antonio Monás, Gabriel Barbera, Oficial. JC—358

## SEVILLA—MAGDALENA

Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena, Sevilla.—Escribana de la Licenciado D. Francisco de Rojas y Menacho.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito, en providencia de 30 del anterior mes, por ante mí dictada, á instancia de don Angel Saiz de Rosas y Marañón, en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, que como uno de los herederos de su señora madre D.ª María Josefa Marañón y Lavín, sigue contra los herederos ó causahabientes ó que en la actualidad ostentan su derecho representación de D. Diego Jiménez Bazo ó Brazo, de don Antonio Melgarejo, de D.ª Micaela Melgarejo, de D. Juan Herrera, de D.ª Manuela y D.ª Francisca Navajas y Fernández, de D. Antonio Peralta Corvantes, de D.ª Reyes y D.ª Josefa López, de D. Carlos Sirvindico, de D.ª María Mendoza del mayorazgo de Valdivino, del Curato de la Parroquia de Castilleja, del señor Duque de Alba, de la Fábrica de la Parroquia de Santiago de Castilleja, de la Fábrica de la parroquia de Nuestra Señora de la Concepción de Castilleja, del Convento de San Agustín de esta capital, de la Capellanía de Miranda, del Mayorazgo de Miranda, de la Hermandad de la Vera Cruz establecida en el Convento de San Francisco, del Curato de la Parroquia de Santiago de Castilleja, de la Vinculación del Valdivino, de la Vinculación de Villalobos, del Vínculo de Zurita, del Vínculo de Miranda, de D. Antonio de Tapia y Pinero, del Estado de Pastrana, del Mayorazgo de Silva, del señor Duque del Infantado, de de Sor Teresa Niño y García, del Vínculo de D.ª Brígida Maldonado, de D. Antonio López Peñalver, de D.ª María Luisa Bermudo, de D. Francisco Sergeant, de D. José María Hecunazo, de D.ª Casilda Osorno, de D.ª Emilia Castillo, de don José María Gounet, del señor Marqués de la Granja, de D. Carlos María Isidro de Borbón, de D. Antonio de Tapia, de doña María de la Salud Vargas, del señor Conde de Olivares, de la Iglesia parroquial de Dormujos, de la testamentaria de doña Ignacia Gounet, del Patronato fundado en Santa Ana por el Capitán Alonso López de la Vega, de D. Nicolás de Arespa-

cochaga, del concurso de D. José María Toledano, de D. Antonio Calvo Osobia, de D.<sup>a</sup> Ignacia Gounet, como cesionaria de D. Manuel del Castillo y Perea, que á su vez lo fué de D. Ignacio del Castillo y Gounet, de D. Vicente Cajjal y Varelas y D. José Noriega y Vega, como liquidadores de D. Manuel Valero, de D.<sup>a</sup> María de la Salud Vargas, de D. Luis Vargas, de D.<sup>a</sup> Francisca de Paula Vargas, de la Capellanía fundada en la parroquia de la Concepción de Castilleja de la Cuesta, por D. Pedro Francisco Atahonero, de D.<sup>a</sup> María de los Dolores Negrón y López, de D. Manuel de Torres Vallesillo, de don Manuel Alvarez, de D. Antonio López Ramírez, de D. Diego Caresón, de la Capellanía ó Patronato de la Hermandad ó Corporación de la pura y limpia Concepción, del Convento de Madre de Dios y del Vínculo, fundado por D. Felipe Sergean, sobre cancelación por prescripción de los gravámenes que luego se dirán, impuestos sobre las fincas que se detallan á continuación:

1.<sup>a</sup> Una suerte de olivar, en término de Gines, conocida por Olivar de la Casilla, junto á la vonta llamada de la Marquera, al sitio de Monte Camacha, que mide una superficie de 27 aranzadas, poco más ó menos, equivalentes á 12 hectáreas, 82 áreas y 87 centiáreas;

2.<sup>a</sup> Una suerte de tierra poblada de viña, de cabida de tres aranzadas y tres cuartas, ó sean, 164 áreas, 38 centiáreas y 508 millones, las tres aranzadas en el pago del Valle y las tres cuartas en el Tomillar, todo en el referido término de la villa de Gines;

3.<sup>a</sup> Una suerte de olivar, con 141 pies, situada en término de la villa de Bormujos, conocida por el Aceitunillo, que pertenecía á la hacienda nombrada de Nuestra Señora del Rosario ó Pelegrina; de cabida de una hectárea, 48 áreas y 44 centiáreas;

4.<sup>a</sup> Otra suerte de olivar con 355 pies, también en término de la referida villa de Bormujos, nombrada La Barquera, que perteneció asimismo á la hacienda de Nuestra Señora del Rosario ó Pelegrina; de cabida de tres hectáreas, 28 áreas y 60 centiáreas;

5.<sup>a</sup> Otra suerte de tierra plantada de viña, término de la repetida villa de Bormujos, situada en el pago nombrado de Flores, conocido también por Cuitosilla; de cabida de cinco aranzadas, equivalentes á dos hectáreas, 37 áreas y 57 centiáreas;

6.<sup>a</sup> Una suerte de olivar llamado de Miraflores, en el indicado término de la villa de Bormujos; de cabida de 11 aranzadas, ó sean cinco hectáreas, 23 áreas y 14 centiáreas;

7.<sup>a</sup> Otra suerte de olivar, en término de Castilleja de la Cuesta, al sitio de los Aronales; de cabida de 64 áreas y cuatro centiáreas;

8.<sup>a</sup> Otra suerte de olivar, en el mismo término de Castilleja de la Cuesta, nombrada la Aguardentera, conocida también por la del Palancar y Escribano; de cabida de 10 aranzadas, equivalentes á cuatro hectáreas, 47 áreas y 10 centiáreas, con 532 pies de olivo;

9.<sup>a</sup> Otra suerte de olivar, en el mencionado término de Castilleja de la Cuesta, denominado de la antigua aranzadilla ó Miranda; comprensiva de una aranzada, equivalente á 44 áreas y 61 centiáreas;

10. Otra suerte de olivar nuevo con algunos frutales; de cabida de seis aranzadas, ó sean dos hectáreas, 85 áreas y seis centiáreas, sita en el pago llamado de la Calle, término de la repetida villa

de Castilleja de la Cuesta, conocida con el nombre de estacada de Camacho;

11. Otra suerte de olivar, en el indicado término de Castilleja de la Cuesta al sitio del Camino nuevo, conocida actualmente por Zahurdilla; que mide una superficie de una aranzada, equivalente á 47 áreas y 51 centiáreas, y

12. Otra suerte de olivar nuevo, en término de la expresada villa de Castilleja de la Cuesta, al sitio nombrado del Campanero; de cabida de tres y media aranzadas, equivalentes á una hectárea, 69 áreas y 50 centiáreas.

Impuestos sobre la primera de dichas fincas, un censo de 7.666 reales de capital en favor del vínculo que fundó Diego Jiménez Brazo, hoy D. Antonio Melgarejo; otro de 6.584 reales, once maravedises de capital, y por ello 197 reales, 17 maravedises de réditos anuales al Mayorazgo del Melgarejo, según la relación de cargos de la inscripción primera, folio 51, del tomo 211, libro II de Gines, con referencia al asiento folio 55 del libro III de Rústicos; y en la relación de cargas de las inscripciones dieciséis y diecisiete del mismo inmueble, se dice que dicha finca está gravada con el censo de 7.666 reales de capital, á favor de D.<sup>a</sup> Micaela Melgarejo; con otro de 1.916 pesetas con 50 céntimos á favor del vínculo fundado por Diego Jiménez Brazo, hoy D. Antonio Melgarejo, y otro censo de 1.646 pesetas con ocho céntimos de capital, en favor del Mayorazgo de Melgarejo.

La segunda de dichas fincas aparece gravada con la condición de arrendamiento en favor del vendedor D. Juan Herrera, por tiempo de seis años, sin facultad de subarrendar, y por la renta de 1.200 reales anticipados, si bien aparece por nota extinguida y cancelada la condición resolutoria contenida en el contrato de compraventa, con parte de retro á que dicha condición de arrendamiento se refiere. También resulta que D. Antonio Peralta Cervantes, por su testamento de 25 de Abril de 1881, ante el Notario D. Juan María Navarro, legó por una sola vez á D.<sup>a</sup> Reyes y D.<sup>a</sup> Josefa López de Alontanar, 2.000 reales á cada una; á don Carlos Sirdindico, 1.000 reales, y á la criada María Mondesa, la suma que señalase su esposa D.<sup>a</sup> Francisca Navajas, importando las deudas contra la testamentaria 25.000 pesetas, y que los gastos de entierro, funeral y misas, ascendían á 2.530 pesetas; por legados 7.250 pesetas, y por el legado á la criada, 250 pesetas. Apareciendo también gravada la misma finca con una hipoteca constituida por don Juan Herrera Marqués, en favor de don Manuel Cabrera, por 5.500, en que por escritura de 23 de Septiembre de 1852, ante D. Antonio María Arriera, Escribano de Gines, vendió la finca al Cabrera al Herrera, resultando de nota al margen del asiento que produjo, dicha escritura estar satisfecho en totalidad del precio, pero sin haberse hecho la cancelación de tal hipoteca.

La tercera de dichas fincas se dice estar gravada como parte que fué de la Hacienda de Nuestra Señora del Rosario ó la Peregrina, con doce capitales de tributos, importantes 53.233 reales, sin expresar sus Señoríos.

Impuestos sobre la cuarta de las referidas fincas como parte de la expresada hacienda de la Peregrina, los doce capitales de tributos importantes 53.233 reales, sin expresarse sus Señoríos, y con un censo de 500 reales de capital y tres pesetas 75 céntimos de réditos al año al Mayorazgo de Valdovino.

La quinta de referida finca, como par-

te de la Hacienda mencionada de Nuestra Señora del Rosario, aparece gravada con una misa ó memoria, su capital 1.666 reales 23 maravedises y 50 reales al año al curato de Castilleja; un tributo de siete reales 25 maravedises de capital al Duque de Alba; otro de 480 reales de capital y 16 reales de réditos al año al Duque de Alba; otro de 352 reales 32 maravedises de principal y 11 reales 26 maravedises de renta á favor de la fábrica de la parroquia de Santiago de Castilleja; otro de 317 reales 22 maravedises de capital y nueve reales de réditos anuales á la fábrica de Nuestra Señora de la Concepción, de dicha villa; otro de 2.000 reales del principal y 60 reales de réditos al Mayorazgo de Melgarejo; otro de 1.000 reales de capital y 30 reales al año al extinguido Convento de San Agustín, de Sevilla; otro de 2.200 reales de principal y 60 reales al año á la Capellanía de Cervantes; otro de 1.800 reales de principal y 54 reales de réditos anuales á la misma Capellanía de Cervantes; otro de 500 reales de capital y 15 reales de rentas al poseedor del Mayorazgo de Miranda; otro de 333 reales y 12 maravedises de principal y 16 reales al Mayorazgo de Miranda; otro de 1.800 reales de capital y 54 reales al año á la Hermandad de Veracruz en el extinguido Convento de San Francisco; otro de 2.200 reales de principal y 66 reales al año á la misma Hermandad de Veracruz; otro de 2.000 reales de principal y 60 reales al año al curato de Castilleja en su parroquia de Santiago; otro de 18 reales 75 maravedises al año, al vínculo de Valdovino; otro de 2.400 reales de principal y 72 reales anuales al vínculo de Villalobos; otro de 740 reales de principal y 22 reales al año del vínculo de Zurita; un patrimonio eclesiástico á favor del menor, D. Antonio Tapia, de 15.000 reales, ó sean 3.750 pesetas de capital y 375 pesetas anuales con hipoteca en su garantía.

Impuestos sobre la finca descrita en el sexto lugar: un tributo de 258 reales de capital y siete reales 25 maravedises de réditos á favor del Estado de Pastrana; otro de 466 reales 22 maravedises de capital y 14 reales anuales al Mayorazgo Silva; otro de 333 reales 11 maravedises de capital y 10 reales anuales al Duque del Infantado; otro de 3.400 reales de principal y 102 reales anuales á la vinculación de Valdovino, y otro de 72.000 reales de capital en favor de sor Teresa Niño García.

Impuestos sobre la finca descrita en séptimo lugar: un censo de 1.000 reales de capital y 30 reales al año, á favor del vínculo fundado por D.<sup>a</sup> Brígida Maldonado, hoy á su actual poseedor, D. Antonio López Peñalver.

Impuestos sobre la octava de las referidas fincas: la obligación de 15 reales anuales y 500 reales de capital al Mayorazgo de Valdovino, y con otra obligación de invertir el producto en venta de dicha finca, por D. Francisco Luque y D. José María Hermoso, albaceas de D.<sup>a</sup> María Luisa Bermudo Ortiz, en misas y limosnas á pobres vergonzantes.

Impuestos sobre la novena de las referidas fincas: la obligación antes dicha de invertirlas por los referidos albaceas de D.<sup>a</sup> María Luisa Bermudo Ortiz, el producto en venta de ella en misas y limosnas á pobres vergonzantes.

Impuestos sobre la décima de las referidas fincas: un censo de 82 y medio reales anuales, á favor del vínculo de Zurita según una inscripción, y según otra de 76 reales, anuales, su capital 2.533 reales, á favor hoy de D. Antonio López Peñalver,

Impuestos sobre la décimoprimera de las referidas fincas, los censos siguientes: Uno de 31 reales ocho maravedises, á don José María Hermoso; otro de 150 reales, á D.<sup>a</sup> Casilda Orozco; otro de 60 reales, á D.<sup>a</sup> Emilia de la Castilla; otro de 465 reales, á D. Antonio Colón; otro de 258 reales, á la testamentaria de D. José María Sounel Consuscada, y que percibiría su síndico D. Francisco de Vargas; otro de 18 reales, al Marqués de la Granja; otro de 449 reales 30 maravedises, al secuestro del ex Infante D. Carlos María Isidro de Borbón; otro de 82 reales, á D. Antonio Tapia; otro de 365 reales, á D.<sup>a</sup> María de la Salud Vargas; otro de 363, al concurso de D. Luis de Vargas; otro de 11 reales 32 maravedises, al Conde de Olivares, y otro de 16 reales para el cumplimiento de ocho misas rezadas en la parroquia de Bormujos; otro de 30.000 reales capital y 900 reales annos, á favor de doña Ignacia Soanet; otro de 390 reales annos al Patronato fundado en Santa Ana por el Capitán Alonso López de la Vega; otro de 10 reales annos, á favor del Duque de Alba; á una hipoteca en garantía del pago de unse letras, á favor de D. Nicolás de Arespoochaga y cargo de D. Clemente José Tolosano y al concurso de acreedores de D. José María Tolosano, al pago de sus créditos; un conso de 1.250 pesetas de capital y 37 pesetas 50 céntimos annos, á D.<sup>a</sup> Casilda Osorio; otro de 150 pesetas capital y 30 pesetas 50 céntimos annos, al Marqués de la Granja; otro de 683 pesetas 23 céntimos de capital, á favor de D. Antonio Tapia; otro de 2.281 pesetas 25 céntimos de capital y 91 pesetas 25 céntimos annos, á D.<sup>a</sup> María de la Salud Vargas; otro de igual suma por capital y réditos, al concurso de D. Luis Vargas; otro de igual capital y réditos á don Francisco de P. Vargas, y otro de 138 pesetas 23 céntimos de capital y cuatro pesetas ocho misas rezadas en la parroquia de Bormujos.

Y la última ó duodécima de las referidas fincas, aparece gravada con los tributos siguientes: uno de 314 reales 75 maravedises de capital y nuevo reales 15 maravedises, annos á la Capellanía de Pedro Francisco Atahonero, en la parroquia de Castilleja de la Cuesta; otro de 800 reales de principal y 24 reales, annos á la misma Capellanía; otro de 16 reales y 18 maravedises á dicha Capellanía, su capital 539 reales 32 maravedises, y otro de 12 reales annos y cuatro reales de principal á la referida Capellanía, con la obligación de pagar en metálico 600 reales al partícipe D. Manuel de la Torre Vallecido, con la hipoteca constituida por D. Antonio López Ramírez en favor de D. Manuel Alvarez, por la suma de 5.040 reales, y con otra hipoteca constituida por el mismo D. Antonio López Ramírez en favor de D. Diego Carerón, por 9.319 reales, y con un tributo de 15 reales por cada aranzada en favor de la pura y limpia Concepción; se emplaza á todos los referidos demandados, cuyos domicilios y actuales paraderos se ignoran, para que dentro de nueve días improrrogables, contados desde el siguiente al en que la presente se inserte en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento de que, no efectuándolo les parará el perjuicio á que hubiera lugar en Derecho.

Sevilla, 4 de Octubre de 1910.—El Actuario, Licenciado Francisco de Rojas.

X-2045

TARAZONA

D. Arturo Lorente Lario, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que habiendo desaparecido hace seis ó siete meses del domicilio conyugal la vecina del pueblo de Grisel, Martina Peña Praguas, de unos treinta y ocho años de edad, alta, y natural de Litago, la que se supone asesinada por su marido Dionisio Magallón Vela, y cuyo cadáver, hasta el día de la fecha, no ha sido encontrado.

Se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, que puedan dar algún antecedente acerca del paradero de la mencionada Martina Peña, lo verifiquen á este Juzgado á la mayor brevedad posible.

Dado en Tarazona á 11 de Octubre de 1910.—Arturo Lorente.—D. S. O., J. Angel de Mur Ainsa. JO-10323

TARRASA

En virtud de lo dispuesto por este Juzgado en providencias de 20 de Junio último y del día de hoy, proferidas en los autos declarativos de mayor cuantía, promovidos por D.<sup>a</sup> Teresa Roig Recoder contra D. Joaquín Alegre Pujals y otros, su emplaza de nuevo y se hace un segundo llamamiento al menor D. Francisco Gil y Roig y á su representante legal, cuyo nombre de éste y paradero de ambos se ignora, y á los ignorados herederos de D.<sup>a</sup> Enlalia Roig y Recoder, á fin de que dentro del plazo de cinco días (mitad del término fijado en el primer emplazamiento), y contados del siguiente al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en los autos, personándose en forma, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Tarrasa, 4 de Octubre de 1910.—El Escribano, José Vila Molist.

El infrascrito Escribano,

Certifico: Que la parte que insta los autos de referencia tiene concedido el beneficio de pobreza.

Tarrasa, fecha la anterior.—José Vila, Escribano. JC-352

TRUJILLO

En el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 29 contra Juan Fernández Silva y otros, por hurto de cardos, se ha dictado con esta fecha un auto, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«El Sr. D. Antonio Delgado y Curto, Juez de instrucción del partido de Trujillo, por ante mí, el Actuario, dijo que debía declarar y declara rebelde en este sumario á los procesados Juan Fernández Silva y José Jiménez Silva, reservando á la parte ofendida que aquí se persigue la acción que, conforme á la Ley, le corresponda, para la indemnización de perjuicios, á fin de que pueda ejercitarla por la vía civil, con independencia de este procedimiento.

»Notifíquese al denunciante y á los procesados rebeldes, á cuyo efecto se expedirán las cédulas á que se refieren los artículos 167 y 178 de la Ley citada.

»Así lo acordó y firma el expresado señor Juez; doy fe, Antonio Delgado.—Santiago Mayordomo.»

Y para que sirva de notificación á los procesados Juan Fernández Silva y José Jiménez Silva, expido la presente en Trujillo á 13 de Octubre de 1910.—El Escribano interino, Santiago Mayordomo.

JO-10380

Juzgados Municipales.

MADRID—CONGRESO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.239, seguido en este Juzgado contra Ambrosio Sánchez, por lesiones á Manuel Chaves, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Congreso, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Félix Huerta, y Adjuntos don Gregorio Jormás y D. Eugenio Cemborain; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Ambrosio Sánchez Pascual, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

» Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Ambrosio Sánchez Pascual, á la pena de diez días de arresto, y las costas de este juicio.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Félix Huerta.—Gregorio Jormás.—Eugenio Cemborain.»

Publicada en el día de su fecha, y para que sirva de notificación á Ambrosio Sánchez y Manuel Chaves, expido la presente en Madrid, á 8 de Octubre de 1910. El Secretario, Emilio Buceta. JO-10251

MADRID—BUENAVISTA

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos, entre Dorinda Alvarez Villares y Antonio Vara, cobrador 752 de la Compañía General, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 2 de Agosto de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal suplente, y los adjuntos D. Alfonso Rico Fuensalida y D. Manuel González Bravo; habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos, contra Dorinda Alvarez Villares, cuyas circunstancias personales constan de autos;

» Fallamos que debemos condenar y condenamos á Dorinda Alvarez Villares á la pena de treinta pesetas de multa, ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Alfonso Rico.—Manuel González Bravo.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Dorinda Alvarez Villares, firmo la presente en Madrid á 10 de Octubre de 1910.—Licenciado Mario Serratacó.—V.º B.º Alberto Santa María.

JO-10292

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos contra Manuel Hidalgo Esteve, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 20 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal suplente, y los Adjuntos D. Juan Luis Ramírez y D. Ramón Bayona, habiendo visto el presente juicio de faltas seguido por malos tratos contra Manuel Hidalgo Esteve, cuyas circunstancias personales ya constan en autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Hidalgo Esteve á la pena de treinta pesetas de multa, ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas causadas en este juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Ramón Bayona.—Juan Luis Ramírez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Manuel Hidalgo Esteve, firmo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1910.—Licenciado Mario Serratacó.—V.º B.º: Alberto Santa María. JO—10356

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por lesiones, entre José Chimarro Plaza y Alfonso Visado, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal y los Adjuntos D. Ramón Bayona y D. Juan Luis Ramírez; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por lesiones, contra Alfonso Visado, encargado de la obra de la Iglesia de la Concepción, sita en la calle de Coya, número 28.

»Fallamos que debemos condonar y condenamos á Alfonso Visado, á la pena de veinticinco pesetas de multa ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, reprensión y al pago de las costas del juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación al condenado á Jenaro Redondo Alonso y Justo López García.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Ramón Bayona.—Juan Luis Ramírez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Alfonso Visado, Jenaro Redondo Alonso y Justo López García, firmo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1910.—V.º B.º: A. Santa María.—Licenciado Mario Serratacó.

JO—10355

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas, por malos tratos, entre Benigno Quiles Pérez y Clemente Fernández Vega, cobrador de la Compañía General de Tranvías, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid, á 20 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal, y los adjuntos don Juan Luis Ramírez y D. Ramón Bayona; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Benigno Quiles Pérez, de treinta y tres años, soltero, jornalero, que dijo vivir en la calle de Cuchilleros, número 8;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Benigno Quiles Pérez, á la pena de treinta pesetas de multa, ó el arresto subsidiario correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia para su inserción en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación al condenado.

»Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Ramón Bayona.—Juan Luis Ramírez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á Benigno Quiles Pérez, firmo la presente en Madrid á 11 de Octubre de 1910.—Licenciado Mario Serratacó.—V.º B.º: Fermín Castaño.

JO—10354

D. Mario Serratacó de Boet, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, y Secretario del Juzgado municipal del distrito de Buenavista, de la misma.

Doy fe: Que en este Juzgado se sigue expediente de juicio de faltas por malos tratos, entre Aniceta Coidán García, Pedro García Hernández, Ruperto Somolinos Alonso y Francisco Canalejo, en el cual se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En Madrid á 6 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Buenavista, de esta Corte, constituido por D. Fermín Castaño y González, Juez municipal, suplente y los Adjuntos D. Juan Luis Ramírez y D. Ramón Bayona; habiendo visto el presente juicio de faltas, seguido por malos tratos, contra Francisco Canalejo, cuyas demás circunstancias personales constan de autos;

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Francisco Canalejo á la pena de cincuenta pesetas de multa, y al pago de las costas del juicio, sufriendo por dicha multa, caso de insolvencia, el arresto subsidiario correspondiente; y librese copia del encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia, para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á dicho condenado.

»Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Fermín Castaño.—Ramón Bayona.—Juan Luis Ramírez.»

Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que conste y se inserte, según lo mandado, en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación á Francisco Cana-

lejo, firmo la presente en Madrid á 10 de Octubre de 1910.—Licenciado, Mario Serratacó.—V.º B.º: Alberto Santa María.

JO—10293

#### MADRID—HOSPITAL

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 2.006 de orden del año actual, contra Ignacio Arenas Martín, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. José María Rodríguez y D. Antonio de Castro; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, é Ignacio Arenas Martín, de la otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condonar y condenamos á Ignacio Arenas Martín á la pena de treinta pesetas de multa y pago de las costas del juicio y sufriendo en caso de insolvencia el apremio personal correspondiente y notifíquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID, así como se decretó el comiso de los efectos ocupados á los que se dará el destino prevenido por la Ley.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—José María Rodríguez Alcalá. Antonio de Castro.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Ignacio Arenas Martín, expido el presente, visado por S. S.º y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 6 de Octubre de 1910.—El Secretario suplente Gregorio Esteban.—V.º B.º: A. Ortega y Soler. JO—10201

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.519 de orden del año actual, contra Valeriano Torres Rodríguez é Isidro Beyendo, por malos tratos, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 4 de Agosto de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. Manuel Zarrandieta y D. Isidoro Castillejo; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública y Valeriano Torres Rodríguez é Isidro Beyendo Pedrucho, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condonar y condenamos á los denunciados Valeriano Torres Rodríguez é Isidro Beyendo Pedrucho, á la pena de treinta pesetas de multa á cada uno, con el apremio personal correspondiente, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio por mitad; y notifíqueseles este fallo por medio de edictos que se expedirán al Aguacil y edictos que se publicarán en la forma acostumbrada é insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Manuel Zarandíola.—Isidoro Castilleja.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y sirva de notificación en forma al denunciado Valentiano Torres Rodríguez, expido el presente, visado por S. S.ª y sellado con el de este Juzgado, en Madrid á 7 de Octubre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—V.º B.º: Antonio Ortega y Soler. JO—10215

En los autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado bajo el número 1.790 de orden del año actual, contra Eusebio Fernández Reyes, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos D. José María Rodríguez y D. Antonio de Castro, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Eusebio Fernández Reyes, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Eusebio Fernández Reyes, á la pena de seis días de arresto menor, reprobación, y pago de las costas del juicio y notifiquesele este fallo por medio de edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—A. Ortega y Soler.—Antonio de Castro.—José María Rodríguez Alcalá.»

La anterior sentencia, fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma al denunciado, Eusebio Fernández Reyes, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 6 de Octubre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—10202

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado bajo el número 1.999 de orden del año actual, contra Josefa Fernández Suárez, por interceptar el paso, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 6 de Octubre de 1910, el Tribunal municipal del distrito del Hospital, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Antonio Ortega y Soler, y Adjuntos, D. Antonio de Castro Navarro y D. José María Rodríguez Alcalá, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, de la una

el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y Josefa Fernández Suárez de la otra, como denunciada, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Josefa Fernández Suárez, á la pena de treinta pesetas de multa, sufriendo, en caso de insolvencia, el apremio personal correspondiente y pago de las costas del juicio, y notifiquesele este fallo por medio de edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Ortega y Soler.—Antonio de Castro.—José María Rodríguez Alcalá.»

La anterior sentencia fué publicada y leída en el día de su fecha.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación en forma á la denunciada Josefa Fernández Suárez, expido el presente, visado por Su Señoría, y sellado con el del Juzgado, en Madrid á 6 de Octubre de 1910.—El Secretario suplente, Gregorio Esteban.—Visto bueno: A. Ortega y Soler. JO—10203.

#### MADRID—PALACIO

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.176, seguido en este Juzgado contra Magdalena García Prieto y otros, por malos tratos, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 14 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de Palacio, compuesto por los señores Presidente, Juez D. Enrique Hernández Alvarez, y Adjuntos D. Pablo Cases y D. Gonzalo Fernández; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Magdalena García Prieto y Rafael Rojas Calafat, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos á Magdalena García Prieto y Rafael Rojas Calafat, á la pena de treinta pesetas de multa á cada uno, y al pago de las costas por iguales partes.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Enrique Hernández.—Gonzalo Fernández.—Pablo Cases.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Enrique Hernández, Juez municipal del distrito de Palacio, estando celebrando audiencia pública el Tribunal municipal en el día de su fecha, de que doy fe.—Licenciado, Emilio M. Jerez.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, para que sirva de notificación á Magdalena García y Rafael Rojas, expido la presente en Madrid á 4 de Octubre de 1910.—Enrique Hernández. JO—9953

#### MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal de faltas número 1.596, seguido en este Juz-

gado contra Andrés Martín y María Muñoz, por desobediencia, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dico así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 30 de Septiembre de 1910, el Tribunal municipal del distrito de la Latina, compuesto por los señores Presidente, Juez D. José Olivares, y Adjuntos don Carlos Velázquez de Castro y D. Gilberto López y López; habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, y Andrés Martín y María Muñoz, de la otra, como denunciados, cuya edad y demás circunstancias ya constan anteriormente; y

»Fallamos que debemos condenar y condenamos en rebeldía á Andrés Martín González y María Muñoz González, á la pena de veinticinco pesetas de multa, y reprobación á cada uno, y al pago de las costas del juicio, por mitad.

»Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Olivares.—Carlos Velázquez de Castro.—Filiberto López.»

Publicada en el día de su fecha para que sirva de notificación á Andrés Martín y María Muñoz, cuyos domicilios y actual paradero se desconoce, expido la presente en Madrid á 4 de Octubre de 1910.—El Secretario. JO—10294

#### Jurisdicción de Guerra

##### ALCALA DE HENARES

D. Carlos Pintos y Ruiz de Alcalá, primer Teniente del Batallón Cazadores de Berastro número 4, Juez instructor del expediente que se instruye para esclarecer los hechos por los cuales se propone el ingreso en la Orden civil de Beneficencia del Cabo del mismo Batallón, Eulogio Gallego Huertas.

En el día 9 de Agosto de 1908 y con motivo de hallarse ahogado en la laguna llamada Geladillas el joven José Cuevas, natural de Pedernoso (Cuenca), fué salvado, con grave riesgo de su vida, por el expresado Cabo Eulogio Gallego Huertas; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento de dicha Orden, aprobado por Real decreto de 30 de Diciembre de 1857, se publica este hecho en los periódicos oficiales, á fin de que si alguna persona tuviere que hacer manifestaciones en pro ó en contra de su exactitud, se dirija ó se presente en este Juzgado, sito en el Cantón de Alcalá de Henares (Madrid), en el término de treinta días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia de Cuenca, para oír sus declaraciones, bajo apercibimiento de que pasado este plazo no serán atendidas sus informaciones.

Dado en Alcalá de Henares á 6 de Octubre de 1910.—El primer Teniente, Juez instructor, Carlos Pintos. JG—6025